

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

<i>Ayuntamientos</i> .—1.ª categoría	90 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
<i>Juzgados y Juntas vecinales</i> .	—15 pesetas.
<i>Camaras Oficiales de la provincia</i> .—Año.	90 pesetas.
<i>Particulares</i> .—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente el servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 80 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

ORDEN

Ilmo. Sr.: Determinada la organización del personal adscrito a las diferentes Secciones de la Dirección general de Ganadería para el desempeño de las mismas por sus titulares en propiedad, reglada la forma en que han de proveerse las vacantes de las Inspecciones municipales Veterinarias por el Decreto de 26 de Febrero último, dispuesta la amortización de las correspondientes a los Subdelegados de Veterinaria, diferentes Corporaciones y particulares se han dirigido a este Centro pidiendo aclaración y estado oficial de la situación en que unos facultativos vienen desempeñando las titulares y otros los servicios de las Subdelegaciones a extinguir, pues el carácter de la interinidad, ciertamente muy prolongado, con que aquéllos y éstos desempeñan los mencionados cargos, precisa que se determine por la Administración la norma a que han de sujetarse, para dejar ultimada definitivamente la regulación de estos servicios. Y como los que competen a los Veterinarios municipales tienen una característica absolutamente diferenciada de los que prestan los Subdelegados, porque los primeros son de carácter permanente, elegidos y pagados con sueldo por los Ayuntamientos en sus presupuestos, mientras los de los segundos son adventicios, no tienen sueldo y están a extinguir, es lógico que, conforme a ésto, la situación de las interinidades haya de regularse para que, de una vez, quede expedita y clara la provisión de vacantes de cualquier clase

y categoría, en el plazo más breve posible.

Por lo expuesto,

Este Ministerio, a los efectos del párrafo 2.º del artículo 4.º del Decreto citado y del apartado 2.º de la base 3.ª referente a Personal y Servicios del de Bases de 7 de Diciembre último, ha tenido a bien disponer:

1.º Que para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Inspectores municipales Veterinarios, que están en la actualidad desempeñadas interinamente, pueden los Ayuntamientos anotar en los anuncios, como condición preferente, esta interinidad, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

a) Que los Veterinarios interinos estén desempeñando la plaza con este carácter desde hace por lo menos un año, a contar desde el día 28 de Febrero último, fecha de la publicación del Decreto de provisión de vacantes.

b) Que los Ayuntamientos hayan tenido alguna causa que justifique la demora en la provisión de la vacante, informando de ello a este Centro al remitir el anuncio de la misma.

c) Que se envíe en el improrrogable plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden, el anuncio de la vacante con las condiciones que a este fin se señalan en el Decreto de 26 de Febrero (*Gaceta* del 28), mas la indicación de la condición de preferencia, bien entendido que esta excepción se hace al proveer las interinidades en esta forma, por una sola vez, con carácter transitorio y sin que sirva de precedente, ya que la excepción que se reconoce en esta Orden tiene tan solo a reparar posibles injusticias de que no sean culpables los

funcionarios interinos y a llegar pronto a la ordenación definitiva de los servicios municipales.

A los efectos del Escalafón, la antigüedad se contará desde la fecha de posesión en propiedad.

2.º Los Gobernadores civiles, a propuesta de la Inspección provincial Veterinaria, darán el cese en sus funciones como Subdelegados de Veterinaria a todos los que actualmente vienen desempeñando estas plazas en interinidad, practicándose después los servicios propios de estas Subdelegaciones en la forma que determina el Decreto de Bases de la Dirección de Ganadería. Quedan exceptuados de este cese los Subdelegados interinos que hubieran efectuado, con resultado favorable, los ejercicios de prueba de aptitud señalados en la disposición de 4 de Marzo de 1931, quienes quedarán, por tanto, confirmados en los cargos así obtenidos.

3.º Los Subdelegados que cumplidos los sesenta y siete años estén al frente de las Subdelegaciones y no lleven treinta en el cargo o se hayan retirado en virtud de disposiciones anteriores, sin el derecho de jubilación que por este tiempo se les reconoce, podrán seguir o reintegrarse a los cargos, previa revisión anual de capacidad de servicio, que se efectuará ante las Inspecciones provinciales Veterinarias, dentro del mes de Enero de cada año.

Para cuantos hubieran cumplido sesenta y siete años y lleven más de treinta en el cargo, o aun sin llevarlos, tuviesen otra jubilación del Estado o estén en servicio activo en cargos del Estado, provincia o Municipio, el cese en las Subdelegaciones es obligatorio.

4.º Los Inspectores provinciales Veterinarios, en el plazo de quince días, darán cuenta a este Centro del número de Subdelegaciones que queden amortizadas, nombre de los confirmados en propiedad y reintegrados en virtud de los artículos anteriores, así como la edad, forma y condiciones de nombramiento con que se hicieron las de los demás Subdelegados en activo de su provincia, proponiendo los que deben cesar, jubilarse o ser revisado su nombramiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos. Madrid 31 de Marzo de 1932.—Marcelino Domingo.

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

(*Gaceta* del día 3 de Abril)

Dirección general de Ganadería e industrias pecuarias. Higiene y Sanidad Veterinaria.

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncia para su provisión en propiedad, la plaza de Inspector municipal Veterinario siguiente:

Municipios que integran el partido veterinario: Autilla del Pino, Villamartín de Campos y Santa Cecilia del Alcor, y es la capitalidad del partido Autilla, de la provincia de Palencia, partido judicial de la misma, siendo causa de la vacante por renuncia, teniendo un censo de población de 1.590, con la dotación anual de 1.700 pesetas por servicios veterinarios, con un censo ganadero de 3.654 cabezas, y el número de reses porcinas sacrificadas en domicilios el de 60, teniendo servicio de mercados o puestos y otros ser-

vicios pecuarios de ferias y paradas, y es la duración del concurso de treinta días, por servicios unificados.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos. Madrid 22 de Marzo de 1932.—El Inspector general, Jefe de la Sección, José G. Armendáriz.—V.º B.º: El Director general, F. Gordón Ordás.

(Gaceta del día 31 de Marzo).

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Excmo. Sr.: El extinguido Ministerio de Economía Nacional, actualmente de Agricultura, Industria y Comercio, basándose en que constituido el Cuerpo de Ingenieros industriales con sus Jefaturas provinciales, a cuyo cargo están los servicios de comprobaciones eléctricas en el interior de fincas o propiedades urbanas para garantía y seguridad de las personas y cosas, entre las que se hallan comprendidos los locales destinados a espectáculos públicos, ha dirigido Orden a este Ministerio en 10 de Diciembre próximo pasado, proponiendo se modifique el artículo 82 del Reglamento de Policía de espectáculos de 19 de Octubre de 1913, en el sentido de que dicho Cuerpo de Ingenieros industriales esté representado en las Juntas provinciales Consultivas e Inspectoras, de Teatros para lo cual ha de sustituirse el Vocal Ingeniero mecánico, químico, electricista, por el Ingeniero Jefe de industria en las respectivas provincias.

Recabado informe acerca del expresado particular de la Junta Consultiva e inspectora de Teatros de la provincia de Madrid, lo emitió en 15 de Enero último favorable a la modificación que se pretende por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

En su consecuencia,

Este Ministerio, de conformidad con las anteriores propuesta e informe, ha tenido a bien disponer lo siguiente: Será en lo sucesivo Vocal nato en cada Junta provincial consultiva e inspectora de Teatros, en sustitución del Ingeniero mecánico, químico, electricista, a que se refiere el artículo 82 del citado Reglamento de Policía de Espectáculos de 19 de Octubre de 1913, el Ingeniero Jefe de la Jefatura de Industria u otro Ingeniero de la misma en quien delegue; no obstante esto, se respetarán en sus cargos a los Ingenieros industriales que en la actualidad los ocupen y hayan sido nombrados con arreglo a la Circular de 31 de Julio de 1931, ordenando la constitución de las referidas Juntas.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid 20 de Marzo de 1932.—Casares Quiroga. Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 3 de Abril)

Dirección general de Administración

No habiéndose hecho cargo de las Intervenciones de fondos municipales, para las que en primer lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso convocado por Orden de 5 de Agosto de 1931 (Gaceta del 9),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que la conceden las disposiciones 9 y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación, las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid 30 de Marzo de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita.

D. Juan Beneyto Sánchez, Interventor de fondos del Ayuntamiento de Consuegra (Toledo); y

D. Lorenzo Aritio García, Interventor de fondos del Ayuntamiento de Cabañas (Huelva).

(Gaceta del día 31 de Marzo).

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama (Logroño), para la que en primer lugar fué nombrado el concursante elegido por la citada Corporación y perteneciente al concurso convocado por Orden de 5 de Agosto de 1931, Gaceta del 9,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9.ª y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a don Juan Beneyto Sánchez, Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama (Logroño), habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación la lista de preferencia formada por la respectiva Corporación, prescindiendo de aquéllos que fueron colocados en dicho concurso y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquéllos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid 31 de Marzo de 1932.—El Director general, González López.

(Gaceta del día 1 de Abril).

Dirección general de Sanidad

RECTIFICACIÓN

Habiendo aparecido un error de imprenta en la clasificación definitiva de las plazas de Médicos titulares-inspectores municipales de Sanidad de la provincia de Palencia, publicada en la Gaceta de Madrid de 30 de Noviembre último, en el que figura el Ayuntamiento de Lantadilla y sus agregados Osornillo y Palacios de Pisuerga (Burgos), con una plaza de tercera categoría, esta Dirección general ha tenido a bien disponer se rectifique dicha clasificación, asignándole una plaza de cuarta categoría.

Madrid 29 de Marzo de 1932.—El Director general, P. D., P. Blanco.

(Gaceta del día 31 de Marzo).

ADMINISTRACION CENTRAL

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos

En cumplimiento de la Ley de 11 del actual (Gaceta número 73) se formula la propuesta provisional correspondiente al concurso del mes de Diciembre de 1931, con expresión por relación nominal de las clases de primera y segunda categoría del Ejército y de la Armada a quienes se les adjudican provisionalmente los destinos que se detallan, por ser los que mayores méritos reúnen entre los concursantes presentados.

Ministerio de Comunicaciones.—Dirección general de Correos.

Provincia de Palencia

65. Peatón de Lomas a Villoldo, soldado Pablo Vián García, con 1-6-2 de servicio. (Preferencia de interinidad).

NOTAS.—1.ª Las reclamaciones a que haya lugar por error en la confección de esta propuesta provisional, se harán a esta Junta en el plazo de diez días los que residan en la Península y de veinte los de Baleares y Canarias, a partir de la fecha de la publicación de esta propuesta en la Gaceta, anticipando estos últimos la reclamación por telégrafo, debiendo tener presente que las que tengan entrada después de los plazos fijados no se tomarán en consideración.

2.ª Los Centros y Dependencias de donde dependan los destinos adjudicados en esta propuesta provisional, podrán dentro del mismo hacer a esta Junta las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes, a fin de no perjudicar a los interesados cuando quede firme la propuesta, teniendo entendido que las expresadas reclamaciones y observaciones que tengan entrada con fechas posteriores a las señaladas en la nota anterior, no surtirán efecto alguno.

3.ª Los individuos propuestos en esta provisional no podrán tomar posesión de sus destinos hasta que transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la no-

ta anterior, se publique en la Gaceta la rectificación o confirmación de los destinos dados.

4.ª No figurarán en esta relación aquellos que a pesar de haber solicitado destino no lo han alcanzado por haberse adjudicado los que pretendían a otros que reúnen mayores méritos.

Madrid 28 de Marzo de 1932.—El Presidente, Agustín Luque.

MES DE DICIEMBRE DE 1931

Propuesta provisional de destinos de Diputaciones, Ayuntamientos y Cabildos, correspondientes al concurso de dicho mes y año

En cumplimiento de la Ley de 11 del actual (Gaceta número 73), se formula la propuesta provisional que a continuación se expresa, correspondiente al mes de Diciembre de 1931, de los destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Ayuntamientos y Cabildos, cuyos destinos fueron publicados en la Gaceta número 335 del día 1.º de dicho mes. En ellas se expresan las clases de primera y segunda categoría del Ejército y de la Armada, a quienes se proponen, por ser los que mayores méritos reúnen a juicio de las Autoridades expresadas, entre los presentados para optar a dichos destinos en las respectivas Corporaciones.

PROVINCIA DE PALENCIA

Ayuntamiento de Agilar de Campoo

346. Desierto por no haber solicitantes que reúnan las condiciones prevenidas.

Ayuntamiento de Revenga de Campos

347. Guarda de campo y de ganado, soldado León Prieto del Campo, con 1-0-12 de servicio (vecino).

NOTAS.—Primera. Todos los destinos que figuran desiertos se publicarán nuevamente a concurso como incidencias, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 11 del actual (Gaceta número 73), con sujeción a las disposiciones que los regían.

Segunda. Las reclamaciones a que haya lugar por error en la confección de esta propuesta provisional se harán a esta Junta en el plazo de diez días los que residan en la Península y Zona del Protectorado en Marruecos, y de veinte los de Canarias, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta anticipando estos últimos las noticias por telégrafo.

Tercera. Los individuos propuestos en esta provisional desempeñarán el cargo con carácter interino hasta que, transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior se publique en la Gaceta la rectificación o confirmación de los destinos dados.

Cuarta. No figuran en esta relación los individuos a quienes las entidades respectivas hayan dejado fuera de concurso por distintos conceptos ni los que no hayan alcanzado destino por tener los propuestos mayores méritos.

Madrid 28 de Marzo de 1932.—El Presidente, Agustín Luque.

(Gaceta del día 1.º de Abril)

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE PALENCIA

Primera quincena del mes de Marzo

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la quincena expresada.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Viruela ovina	Carrion	Villamoronta	Ovina	24	44	>	>	68
Aborto epizootico	Cervera	Villanueva de Hres	Bovina	>	20	>	>	20
Durina	Astudillo	Torquemada	Equina	1	>	>	>	1
Peste porcina	Palencia	Palencia	Porcina	>	16	>	16	>
Idem	Frechilla	Villaramiel	Idem	5	>	>	4	1
Sarna	Cervera	Valoria de Aguilar	Ovina	103	>	163	>	>

Palencia 20 de Marzo de 1932.—El Inspector provincial, F. Núñez.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Palencia

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del vigente Reglamento de Minería, se hace saber a los interesados de las minas que en la adjunta relación se expresan, que dentro del plazo de treinta días deben recoger en las oficinas de esta Jefatura los títulos de propiedad y planos de demarcación de dichas minas.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	INTERESADO	VECINDAD
2.595	Anchin Primero	D. Reduán García de Legarda	Bilbao
2.607	Demasia a San José	Sociedad Hulleras de Celada	Idem
2.613	Elena	D. Adolfo González Gómez	Mataporquera
2.614	Demasia a Pedro José	Máximo Altuna Zárraga	Palencia
2.615	Pepita	Andrés Morales del Canto	Idem
2.618	Primitiva Segunda	Manuel Nestar	Cervera
2.619	Por si acaso	Idem	Idem

Palencia 4 de Abril de 1932.—El Ingeniero jefe interino, Francisco Fontanals.

Diputación provincial de Palencia

Subasta

para la ejecución de las obras de conservación de los caminos vecinales de las zonas de Saldaña y Ventosa

La Comisión provincial en sesión de 31 de Marzo último, acordó aprobar los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las subastas para la conservación de los caminos vecinales de las zonas de Saldaña y Ventosa de Pisuega, y anunciar la subasta de dichas obras para el día 28 del actual y hora de las once de la mañana, en el Palacio provincial, bajo la presidencia del que lo es de la Corporación o Diputado en quien delegue, el designado por la Asamblea y señor Secretario, siendo el presupuesto de contrata de las que se subastan por cuenta de la Diputación de 10.953'75 pesetas.

Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de 30 días, a contar desde la fecha de la adjudicación definitiva y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras. Si transcurrido el plazo, no se hubieran terminado las obras, será rescindida la contrata con pérdida de la fianza sin que se admita al contratista reclamación alguna, ni se le reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada con arreglo a las condiciones facultativas y al recibo de los materiales copiados, que siendo necesarios para la obra estén

al pié de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

Las proposiciones habrán de dirigirse al Sr. Presidente de la Diputación, se extenderán en papel de la clase 6.^a (3'60 pesetas) y ajustadas al modelo que al final se inserta, debiendo presentarse en pliego cerrado y lacrado en la Secretaría de la Diputación, durante las horas oficiales o sea de diez a las catorce, hasta el día anterior a la subasta, o sea el 27 del actual, desechándose desde luego la que no venga con dicho requisito cumplido, acompañando otro pliego, sin cerrar donde se hará constar contiene la cédula personal del licitador y resguardo del depósito provisional.

La fianza provisional que los licitadores habrán de constituir en la Caja de la Diputación o en la general de Depósitos y sus sucursales para tomar parte en la subasta, será igual al 3 por 100 del tipo de contrata que más arriba se expresa, y la definitiva que el contratista deberá constituir a disposición del Presidente de la Excma Diputación para responder del cumplimiento del contrato será la que resulte de la subasta, de conformidad a lo que dispone el Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926.

Si resultaren dos o más pro-

posiciones iguales, más ventajosas que las demás, se verificará la licitación en el acto, durante el término de quince minutos por pujas a la llana entre los que las suscriban, y si continuase subsistente la misma igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Los pagos se harán mensualmente mediante la certificación que expedirá el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales.

Es obligación del contratista cumplir exactamente las obligaciones facultativas y económicas, y demás consignadas en el proyecto, así como cumplir los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección de la Industria Nacional, y muy especialmente llevar un contrato con sus obreros, conforme a lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Código del Trabajo, aprobado por Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, inscribiéndoles en el Régimen de Asociación del Retiro Obrero obligatorio, en la forma que previene el artículo 43 del Reglamento de 21 de Enero de 1921, y presentar en la Abogacía del Estado la copia de la escritura de adjudicación definitiva de la subasta y la carta de pago del depósito definitivo para cumplimiento del contrato, a los efectos de liquidación de Derechos Reales, justificando también satisfacer la contribución industrial y cumplir con lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Marzo de 1929 y Real orden aclaratoria del 25 de Marzo de 1929, sobre los jornales mínimos y demás

obligaciones que tales disposiciones imponen a los contratistas.

Serán de cuenta del contratista los gastos originados por la inspección de las obras, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 y Real orden de 25 de Marzo de 1927.

El proyecto, presupuesto y pliego de condiciones económicas y facultativas, se hallan de manifiesto en la Sección de Vías y Obras provinciales, donde podrán ser examinados por cuantos lo deseen en los días y horas laborables.

Palencia 2 de Abril de 1932.—El Presidente, Antonio Casañé.—El Secretario, Mariano del Mazo.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 6 de Abril y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras de conservación de los caminos vecinales de las zonas de Saldaña y Ventosa, me comprometo a realizarlas con estricta sujeción a los requisitos y condiciones fijadas en el proyecto y pliegos respectivos, por la cantidad de pesetas céntimos (en letra y guarismos).

(Fecha y firma del licitador).

Nota.—El licitador que suscribe se obliga igualmente a abonar a los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados, como remuneración mínima por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, las que señaló al efecto la Junta creada por Real orden de 6 de Abril último, para cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Marzo anterior, que se aprobaron por dicha Junta en sesión de 15 de Julio de 1929 y por esta Comisión en 15 de Agosto siguiente, publicados en el BOLETIN OFICIAL del 14 de referido mes.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Carrion de los Condes

Edicto

Contribución urbana de Villarmentero Años de 1923-24 al 28

Don Audomaro Alvarez, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Carrion.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y años arriba expresados, se ha dictado con fecha de 1 de Abril, la providencia siguiente:

PROVIDENCIA: No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en las diligencias de embargo y en el mandamiento de anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, excepto los que figuran en la diligencia de pagos del folio de este expediente, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 21 de Mayo, a las tres de la tarde, y en el Juzgado de Villarmentero, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese al público esta providencia por medio de edictos en la Casa Consistorial y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha proceder son los expresados en la siguiente relación:

Paula de la Gala: Una casa en el casco de Villarmentero, calle de la Plaza, que linda por la derecha entrando calle, izquierda callejón y accesorios solares, en 375 pesetas.

La misma: Una panera en el mismo término, sita en la calle de la Plaza, que linda por la derecha entrando Plaza Mayor, izquierda Jacinto Guerrero y espalda Jacinto González; en 50.

Ambrosio Ortega: Una lagareta inutilizada en el mismo casco, que linda derecha e izquierda entrando callejón, espalda se ignora; en 100.

Froilán Pastor: Un solar en el mismo pueblo, en la calle Francia, que linda por la derecha entrando Graciliano de la Pinta, izquierda Floriano Bahillo y espalda herrén de Rafaela Castrillo; en 150.

2.º Que los deudores o sus causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intente rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Frómista 4 de Abril de 1932.—
Audomaro Alvarez.

Núm. 138

Jurado Mixto del Trabajo de Minería

En Barruelo de Santullán a veintiseis de Marzo de mil novecientos treinta y dos, siendo las diecinueve y quince minutos, se celebra la sesión a la que asisten los Vocales don Agustín Alonso, don Indalecio Suárez, don Baldomero Fernández, don Adrián Fernández, don Teodoro García Mora y don Ubaldo Fernández,

bajo la presidencia de don Juan José Ortega Lamadrid, Vicepresidente primero de este Jurado Mixto de Minería, asistido del Vicesecretario, por no poder concurrir el Secretario.

Dada lectura del acta anterior, se aprobó por unanimidad.

Se procede por la Presidencia a dar cuenta de las modificaciones introducidas por el Ministerio de Trabajo y Previsión al contrato y bases de trabajo aprobadas por este Jurado mixto, que son las siguientes:

A la base 25, en su segundo párrafo

Las horas de exceso sobre la jornada ordinaria, se considerarán como extraordinarias, como también las trabajadas en domingos y nocturnas, todas aquéllas dentro de los límites y excepciones legales, las cuales serán pagadas según la Ley determine.

A la base 27

Si inopinadamente o a deshoras, después de su jornada ordinaria y con sujeción a las autorizaciones legales, se requiere al obrero para trabajar, se le abonará jornal entero si en la labor ha empleado seis horas; de ser inferior a este tiempo, se le satisfará el tiempo estricto que le haya llevado el ejecutar su cometido, y en ambos casos, con el recargo que determine la Ley sobre horas extraordinarias.

A la Base 64, en su primer párrafo

Los trabajos urgentes de reparación que se verifiquen en domingo, a virtud de excepción legal, como reparaciones de máquinas, talleres, centrales y lavaderos, vías generales de transporte, desagües, servicios en las centrales eléctricas, pozos principales de extracción, hornos de cok y demás trabajos continuos, se pagarán como horas extraordinarias, si no se diera este descanso.

A la Base 83

Los obreros que ocupen cargos públicos, quedan autorizados a solicitar permisos durante las horas de trabajo, para el desempeño de aquellas funciones, cuyos permisos no podrán ser denegados. En el caso de ser denegados por alguno de los patronos, podrá recurrir contra la negativa al Comité Paritario, quien resolverá teniendo en cuenta el interés compatible de la industria. En todo caso la Empresa estará para su abono a lo dispuesto en la legislación vigente.

A la Base 1.ª Final

Los obreros nombrarán entre ellos quien los represente ante la Empresa. Estos representantes no ejercerán jurisdicción ni desenvolverán propaganda alguna dentro de aquéllas, comprometiéndose los patronos a respetarlos, mientras no se salgan del cumplimiento de sus obligaciones en el desempeño de sus funciones como obreros. No podrán pues, en un grupo o mina, ejercerse represalia alguna por el patrono contra un trabajador por el hecho de ser representan-

te de sus compañeros. Habrá solamente un representante por cada grupo o sección.

Una vez dada lectura de las mismas, son admitidas y aprobadas unánimemente por los Vocales del Jurado mixto e incorporadas en tal forma al contrato-bases de trabajo, y como quiera que su aprobación está condicionada a estas modificaciones y han sido aceptadas, se procede con arreglo a lo indicado al final de las bases de trabajo, a fijar el día en que deben ser puestas en vigor, y por resolución unánime se decide sea el día 15 del próximo mes de Abril.

Por los Vocales, tanto por la representación patronal como de la obrera, se manifiesta que han llegado a un mútuo acuerdo en lo que se refiere a las distintas categorías y sueldos mínimos que estaban en discusión y que en unión de las tres categorías ya aprobadas son las siguientes:

Bases para la implantación del salario mínimo y categorías

Primera. La remuneración de los servicios prestados por los obreros que incumbe al patrono y constituye el salario de aquéllos, podrá ser fijado por jornada de trabajo, arreglada a la tarea, a la unidad de obra o al efecto útil, mejorada con prima en razón a cantidad o calidad o con participación en las economías, destajada, contratada individual o colectivamente por obra entera o por fracción de obra, sujeta a una escala móvil o a cualesquiera otras reglas conformes a la moral y autorizadas por las Leyes; pero siendo siempre obligatorio fijar en relación con el efecto útil, un tipo de salario que el obrero tendrá derecho a percibir íntegramente de tal modo, que toda otra forma de remuneración que no sea el pago de un jornal mínimo por el servicio prestado, sólo podrá conducir a la mejora o al refuerzo de ese jornal. Los contratos se procurará, siempre que ello sea posible, sean establecidos con el carácter de colectivos.

Segunda. La dirección de la mina clasificará a su personal obrero con arreglo a la categoría y a los tipos de salarios que a continuación se expresan.

Personal del interior

Primera categoría.—Obreros mineros

Pertenecerán a esta categoría los obreros que reúnan la aptitud necesaria para ejecutar indistintamente, con la debida eficacia, todos los trabajos que se realicen en el interior de la mina, tales como el de picador, el de avances de galerías, entibaciones, etc. Tendrán un salario mínimo de 11 pesetas con 70 céntimos.

Segunda categoría.—Barrenistas

A esta categoría pertenecerán todos los obreros que no estén en condiciones de realizar más trabajos que

los de avances de galerías y transversales y su entibación.

Sin embargo, se entenderán incluidos en esta categoría, los transversalistas que sean capaces de dirigir el trabajo aunque no sepan entibar. Tendrán un salario de 10 pesetas con 65 céntimos, como mínimo.

Tercera categoría.—Picadores

Estos obreros serán los picadores profesionales. Tendrán un salario mínimo de 10 pesetas con 65 céntimos.

Cuarta categoría.—Ayudantes de picadores

Estarán incluidos en esta categoría, los obreros que en la actualidad acrediten llevar seis meses de prácticas en el oficio de picador y que a los dos años serán incluidos en la categoría de picadores profesionales a medida que se vayan produciendo vacantes, entendiéndose que estas vacantes serán ocupadas por los más aptos, y entre éstos por los de más antigüedad. Tendrán un salario mínimo de 9 pesetas con 11 céntimos el primer año y transcurrido éste, disfrutarán del salario de 9 pesetas con 72 céntimos, hasta que puedan pasar a profesionales en la forma indicada.

Exentos de esta categoría estarán los picadores principiantes que han de llevar un periodo de tiempo de seis meses como vía de prueba y que de seguir picando, habrán de ser incluidos a esta categoría. Tendrán un salario mínimo durante el periodo de prueba, en aquellas minas donde el trabajo no se realice a destajo, de 8 pesetas.

Cuarta categoría (bis).—Caballistas profesionales

En esta categoría se incluirán a los caballistas profesionales que tengan aptitudes para conducir los trenes de arrastre, así como las operaciones de carga en los pozos y reparto de maderas de entibación, y siempre que lleven desempeñando este cometido durante un año. Tendrán un salario mínimo de 9 pesetas con 72 céntimos.

Quinta categoría.—Ayudantes de barrenistas

Corresponderá a esta categoría los obreros auxiliares de los barrenistas en los trabajos de avance, con excepción de los vagoneros. Percibirán un salario mínimo de 9 pesetas con 11 céntimos.

Sexta categoría.—Entibadores, camineros y porteros

En esta categoría se incluirán a los obreros que reúnan las condiciones de aptitud necesaria para dirigir y realizar los distintos trabajos de conservación de las galerías, colocación y conservación de vías.

También se incluirán en esta categoría a los obreros encargados de las porterías de los niveles interiores. Tendrán un salario mínimo de 8 pesetas con 49 céntimos.

Séptima categoría.—Ayudantes de entibadores y camineros

Auxiliarán a los entibadores y camineros en sus trabajos, y tendrán un salario mínimo de 7 pesetas con 88 céntimos.

Octava categoría.—Vagoneros y peones

Comprende esta categoría a los que no estén clasificados en las demás. Percibirán un salario de 7 pesetas con 88 céntimos.

Novena categoría.—Ramperos

Serán los obreros designados a los de paleos de carbón en las rampas o talleres de explotación, y percibirán un salario mínimo de 6 pesetas con 6 céntimos.

Obreros del exterior**Primera categoría.—Obreros especializados**

Estarán incluidos en esta categoría aquellos obreros que tengan aptitudes necesarias para realizar indistintamente los trabajos que se relacionen con su profesión. Tendrán un salario mínimo de 11 pesetas con 70 céntimos.

Segunda categoría.—Obreros de oficio

Se agruparán a esta categoría los obreros de los distintos oficios, como carpinteros, herreros, maquinistas, albañiles, etc., y podrán pasar a la inmediata superior siempre que acrediten competencia para ello. Tendrán un salario mínimo de 9 pesetas con 11 céntimos.

Tercera categoría.—Fogoneros de máquinas de transporte y caldera fija

Los que desempeñen este cargo tendrán un salario mínimo de 8 pesetas con 49 céntimos.

Cuarta categoría.—Ayudantes de oficio

Se denominarán así los obreros mayores de 18 años, auxiliares de oficio y percibirán un salario mínimo de 6 pesetas con 66 céntimos.

Quinta categoría.—Peones

Se agruparán en esta categoría los obreros que realizan las distintas faenas de carga, descarga, transporte de carbones, maniobras en los planos inclinados, etc. Tendrán un salario mínimo de 7 pesetas con 26 céntimos.

Sexta categoría.—Mujeres

Comprende esta categoría a las obreras que se emplean en los diferentes trabajos del exterior, y percibirán un salario de 6 pesetas con 6 céntimos.

Séptima categoría.—Pinches

Estarán incluidos en esta categoría los menores de 18 años que trabajan en el exterior y no tengan la capacidad suficiente para figurar en otra categoría. Percibirán un salario mínimo de 4 pesetas con 21 céntimos.

Tercera. Las condiciones de aptitud y eficacia que se requieren para desempeñar los trabajos correspondientes a las distintas categorías es-

tablecidas, y para los cambios de categorías, serán apreciadas exclusivamente por la Dirección de la mina, así como las exclusiones parciales o absolutas que se regularán en las disposiciones del Reglamento para aplicación de este convenio.

Cuarta. Cuando un obrero desee ser admitido en una mina y no haya sido clasificado en ninguna de las otras empresas, tendrán que demostrar su aptitud durante dos meses, para tener derecho a ser incluido en la categoría que solicite.

Si el obrero solicita su admisión en una mina distinta de la en que ha sido clasificado o quiere reanudar el trabajo en su categoría, después de una ausencia de tres meses, deberá también sujetarse a un período de prueba, de un mes de duración. Bien entendido que en todos los casos, la Dirección de la mina estará obligada a notificar al obrero, dentro de la primera quincena, la clasificación que le corresponda. El obrero podrá pedir la ampliación del plazo de prueba hasta los fijados en los párrafos precedentes.

Quinta. Cuando por conveniencia del patrono se destine a un obrero a trabajos de categoría inferior a aquella en que está clasificado, conservará el jornal correspondiente a su categoría; pero si el cambio de destino se hace a petición propia, se le asignará al obrero el jornal correspondiente al nuevo trabajo. Del mismo modo, si un obrero desea trabajar en una mina y no existe vacante de su categoría, podrá ocupar un puesto de categoría inferior, con el jornal que a ésta corresponda, pero tan pronto como haya vacante en su categoría, se le hará saber al obrero para que pase a ocuparla.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.º Quedan obligadas las Empresas a satisfacer un ejemplar de este Reglamento por cada obrero a sus órdenes, así como una cartilla en la que se especifique de una manera clara, la categoría que le corresponda, jornal asignado, etc.

2.º A todos los obreros que al entrar en vigor las presentes bases de trabajo percibieran un salario superior a los que anteriormente se establecen, le será respetado por su patrono, sin que pueda ser rebajado a pretexto de la existencia de los salarios mínimos.

De estas categorías y sueldos mínimos se dá lectura y son aprobados por unanimidad.

Se trata también del estado de la cuestión de antracistas de Velilla y al señor Presidente le manifiestan los vocales, que tienen noticias particulares de que existe una fórmula de arreglo entre la empresa y los obreros y que éstos según dichas noticias, entran al trabajo en la actualidad, por lo cual creen y estiman que el Jurado mixto en su informe

para el Ministerio del cual faltan algunos datos y la representación patronal aún tiene sin concluir el suyo, debe de aplazarse y pedir noticias oficiales antes de elevarle a dicho Ministerio, ya que si han solucionado las partes el asunto, no tiene por qué el Jurado intervenir más en la cuestión.

Y como ninguno de los señores vocales hiciesen algún ruego o pregunta ni quisiesen tratar de más asuntos, se levanta la sesión a las veintiuna horas, extendiéndose la presente acta que firma el señor Vi-

cepresidente conmigo el Vicesecretario, para dar de ella lectura en la sesión próxima, de todo lo cual certifico.— Juan José Ortega.— Adrián Fernández.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con su original que me remito caso necesario. Y para que conste cumpliendo con lo mandado expido el presente, visado por el señor Presidente, en Palencia a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y dos.— V.º B.º, Jesús Rebollar.—Manuel Díaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

AÑO DE 1932

INTERVENCION DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA

Mes de Abril de 1932

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

	Pesetas
Capítulo 1.º Obligaciones generales	9 671 15
• 2.º Representación provincial.....	1 083 33
• 3.º Vigilancia y Seguridad.....	»
• 4.º Bienes provinciales.....	»
• 5.º Gastos de recaudación	12.500 00
• 6.º Personal y material.....	16.159 98
• 7.º Salubridad e Higiene.....	3.333 33
• 8.º Beneficencia	62.349 66
• 9.º Asistencia social.....	159 18
• 10. Instrucción pública.....	7.375 00
• 11. Obras públicas y edificios provinciales.....	62.947 97
• 12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	»
• 13. Montes y pesca.....	1.250 00
• 14. Agricultura y ganadería.....	250 00
• 15. Crédito provincial	»
• 16. Mancomunidades interprovinciales	»
• 17. Devoluciones.....	»
• 18. Imprevistos.....	1.666 66
• 19. Resultados.....	»
TOTAL.....	178.746 26

Palencia 30 de Marzo de 1932.— V.º B.º: El Presidente, David Rodríguez.—El Interventor, Julio Vielva.

Sesión de 31 de Marzo de 1932

La Comisión Gestora provincial acordó en este día aprobar la presente distribución de fondos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL.— El Presidente, David Rodríguez.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Mariano del Mazo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 139

Cervera de Pisuerga

Don Ramón Rodríguez de Torres, Juez de Instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número tercero

del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Lizarralde Garnica, de 23 años de edad, casado, hijo de Carlos y Nemesia, natural de Avalos (Alava), sin domicilio conocido, ambulante, para que en improrrogable término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL

de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa número diez del año actual sobre robo; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Al propio tiempo ruego a todas las autoridades de la república, así civiles como militares y de cualquier otro fuero y encargo a los agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho procesado, y de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de este partido.

Cervera de Pisuerga 1 de Abril de 1932.—Ramón Rodríguez.—El Secretario accidental, Casimiro Pérez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Revilla de Campos

Hallándose vacantes las plazas de Matrona profesora en partos, y de practicante de este Municipio, dotadas con el haber anual de 375 pesetas cada una de ellas, anunciándose a concurso para su provisión en propiedad por espacio de treinta días.

Los concursantes presentarán sus instancias en papel de 1'20 pesetas, en la Secretaría de este Ayuntamiento acompañando las hojas de Servicios, siendo preferido el que mejores méritos tenga y servicios acredite.

Revilla de Campos 31 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Isidro Trigueros.

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1932, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan

- Villadiezma.
- Villovieco.
- Pino del Río.
- Villalobón.
- Salinas de Pisuerga.
- Tariego.
- Guaza de Campos.
- Carrión de los Condes.
- Marcilla de Campos.
- Nogal de las Huertas.
- Castil de Vela.

Verificado el recuento general de la ganadería de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, en cumplimiento de la regla 4.ª artículo 56 del Reglamento de la Contribución territorial, la Junta pericial ha formado la relación general de los ganados existentes, la que queda expuesta al público en la Secretaría por término de cinco días, durante los cuales se presentarán las reclamaciones pertinentes.

Ayuntamientos que se citan

- Calahorra de Boedo.
- Villabermudo.
- Páramo de Boedo.

Para que los Ayuntamientos y Junta pericial de los términos que a continuación se relacionan puedan confeccionar los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para el Repartimiento de las contribuciones respectivas en el próximo ejercicio de 1933, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus mencionadas riquezas, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de este mes, las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañadas de la carta de pago que justifique haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales y los documentos de transmisión de dominio, dentro del plazo indicado, sin cuyos requisitos y transcurrido dicho término no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

- Población de Campos (urbana).
- Calahorra de Boedo.
- Páramo de Boedo.
- Revenga de Campos.
- Villarmentero.
- Villaconancio.
- Tabanera de Cerrato.
- Espinosa de Villagonzalo.
- Villota del Duque.
- Antigüedad (rústica y pecuaria).
- Calzadilla de la Cueva (rústica y urbana).

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

- Alba de Cerrato.
- Villota del Duque.
- Espinosa de Villagonzalo.
- Castrillo de Villavega.

Terminada la rectificación del padrón municipal, en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, correspondientes al año de 1932, se halla de manifiesto en las Secretarías de los mismos, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Ayuntamientos que se citan

- Cervera de Pisuerga.
- Cobos de Cerrato.
- Valderrábano.
- Tabanera de Valdavia.

SERVICIO GENERAL DE ESTADISTICA

SECCION PROVINCIAL DE PALENCIA

Año 1932

Mes de Febrero

		Provincia	Capital			Provincia	Capital	
Cifras absolutas de los chos.	Nacimientos	610	65	Varones	191	29		
	Defunciones	402	62		Hembras	211	33	
	Matrimonios	126	21		Total	402	62	
	Abortos	11	4					
Por 1.000 habitantes.	Natalidad	2'92	2'67	Menores de un año	84	12		
	Mortalidad	1'92	2'54		Menores de cinco años	129	17	
	Nupcialidad	0'60	0'86			De cinco y más años	273	45
	Mortinatalidad	0'05	0'16			Total	402	62
Población de la	Provincia	209.128		Fallecidos.				
	Capital	24.875						
	Varones	304	85					
	Hembras	306	90					
Nacidos.	Total	610	65	En establecimientos benéficos				
	Legítimos	598	56					
	Illegítimos	4	1					
	Expósitos	8	8					
Abortos.	Total	610	65	Menores de cinco años	8	3		
	Nacidos muertos	2	1		De cinco y más años	17	17	
	Muertos al nacer	3	2		Total	20	20	
	Muertos antes de las 24 horas	6	1		En establecimientos penitenciarios			
Total	11	4						

Defunciones clasificadas por causas de muerte

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
1	Fiebre tifoidea y paratifoidea	2		25	Otras enfermedades del aparato circulatorio	4	2
2	Tuberculosis meningea			26	Bronquitis	30	5
3	Meningitis simple			27	Neumonía	49	8
4	Sarampión	5		28	Otras enfermedades del aparato respiratorio, excepto tuberculosis	14	2
5	Escarlatina			29	Diarrea y enteritis	21	6
6	Coqueluche	2		30	Apendicitis		
7	Difteria	2		31	Enfermedades del hígado y de las vías biliares	3	1
8	Gripe	13		32	Otras enfermedades del aparato digestivo	8	2
9	Peste			33	Nefritis	14	2
10	Tuberculosis del aparato respiratorio	24	6	34	Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital	1	
11	Otras tuberculosis	4		35	Septicemia e infecciones puerperales	4	
12	Sífilis			36	Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal		
13	Paludismo (Malaria)			37	Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción		
14	Otras enfermedades infecciosas y parasitarias	3		38	Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro	9	
15	Cáncer y otros tumores malignos	16		39	Senilidad	20	1
16	Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado			40	Suicidio		
17	Reumatismo crónico y gota			41	Homicidio		
18	Diabetes azucarada			42	Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio)	5	
19	Alcoholismo crónico o agudo			43	Causas no especificadas o mal definidas	10	1
20	Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos	6		Total	402	62	
21	Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general	3					
22	Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral	50	8				
23	Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos	30	8				
24	Enfermedades del corazón	50	7				

DEFUNCIONES

Solteros	Var	107	12
	Hem.	95	18
Casados	Var	53	10
	Hem.	57	5
Viudos	Var	36	6
	Hem.	59	10

ALUMBRAMIENTOS

Sencillos	619	69
Dobles	1	
Triples		

MATRIMONIOS

De soltero y soltera	113	18	De 36 a 40	Var	6	1
De soltero y viuda	3	1		Hem.	7	3
De viudo y soltera	3		De 41 a 50	Var	6	3
De viudo y viuda	7	2		Hem.	4	
Menos de 20 años	Var	1	De 51 a 60	Var	2	
	Hem.	5		Hem.	2	
De 20 a 25	Var	50	De más de 60	Var	1	
	Hem.	87		Hem.		
De 26 a 30	Var	53	No consta	Var		
	Hem.	14		Hem.		
De 31 a 35	Var	7				
	Hem.	7				